

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25269 REAL DECRETO 2509/1983, de 19 de septiembre, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Majestad Birendra Bir Bikram Shah Dev, Rey de Nepal.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad Birendra Bir Bikram Shah Dev, Rey de Nepal, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

25270 ORDEN 111/02440/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Sanmartín, Soldado de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Sanmartín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión principal de la demanda, estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Sanmartín contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 29 de diciembre de 1981, las que anulamos, por contrarias a derecho, en cuanto fijan la pensión de retiro del actor en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo fijándola en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de los acuerdos impugnados, con desestimación de la pretensión de señalar otra fecha de iniciación del percibo de la pensión así determinada, que la fijada en los mismos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 6 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico M. Chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25271

ORDEN 111/02441/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Balaguer Ferrer, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Balaguer Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Antonio Balaguer Ferrer, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico M. Chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25272

ORDEN 111/02445/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Guerrero Delgado, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Guerrero Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de marzo y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en nombre y representación de don Eusebio Guerrero Delgado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de marzo y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.